

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA LLANADA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra es Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de los directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA LLANADA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de LA LLANADA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: POLIDEPORTIVO ENRIQUE BASTIDAS	
MESA:0			
1,085,319,172	DORELY FERNANDA ROMO CANCEMANCE Remanente	27,321,156	AURA NELLY YELA Remanente
1,004,597,989	SULLY YOHANA MORALES YELA Remanente	1,144,147,873	LIZETH BRISVANY YELA GETIAL Remanente
27,321,349	MARTHA MARIANA RIASCOS CHAMORRO Remanente	27,321,680	DAIRA OLIVA ARCINIEGAS CRIOLLO Remanente
MESA:1			
98,385,138	ARTURO LIBARDO ALVAREZ ACOSTA Presidente	1,087,026,603	MARIA ELISABETH MORALES CRIOLLO Vicepresid.
1,087,026,953	ALFONSO GUILLERMO YELA GONZALES Vocal	27,321,178	LUZ MARI LOPEZ Vocal
1,004,597,754	JORGE ANDRES PORTILLO CAMPIÑO Vocal	27,321,175	LUCENA ROCIO TORO ERAZO Vocal
MESA:2			
1,088,738,078	SANDRA YULI PORTILLO DIAZ Presidente	1,087,027,336	KELLY YOJHANA JAMAUCA PEREZ Vicepresid.
27,425,098	NARCISA DE JESUS YELA YELA Vocal	31,953,390	NELLY DAMARIS FRANCO TAPIA Vocal
27,321,229	PIEDAD FENEY CALDERON Vocal	27,321,656	JULY JANNETH AZAIN Vocal
MESA:3			
1,087,026,412	SONIA MARITZA MORA YELA Presidente	1,087,026,630	JAIME ALEJANDRO YELA RODRIGUEZ Vicepresid.
1,089,243,351	ANA LUCIA ORTEGA ALVAREZ Vocal	18,145,343	MARIO ORLANDO LANDAZURI ESCOBAR Vocal
27,321,431	CLAUDIA PATRICIA SOLARTE TAPIA Vocal	27,321,391	MARIA REGINA ERAZO Vocal
MESA:4			
59,829,528	LUCY DEL CARMEN YELA PANTOJA Presidente	27,324,739	LIDIA ROSAIRA MONTENEGRO ROJAS Vicepresid.
1,087,028,016	DERLY VANESSA LOPEZ PANTOJA Vocal	27,321,686	MARY LUZ ROSALES DIAZ Vocal
1,123,311,528	DIANA YUREIDE RIASCOS MORALES Vocal	5,288,097	JAIME EDGARDO GUERRON CAMPIÑO Vocal
MESA:5			
1,089,242,502	NATALY ROCIO MORALES ROSERO Presidente	1,087,026,037	MAGDA YUDI ANDRADE SOLARTE Vicepresid.
1,087,027,583	ELIANA MARIA LEITON MORALES Vocal	1,087,027,415	THALYA NAYIVE ROJAS GETIAL Vocal
1,087,027,214	EDISON DARIO MELO MONTENEGRO Vocal	1,087,027,149	CRISTIAM ADRIAN ALVAREZ MORA Vocal
MESA:6			
98,348,164	GIRALDO ANIBAL YELA ROMO Presidente	1,087,026,523	DAVIDSON DEMETRIO LOPEZ SANTANDER Vicepresid.
59,314,650	MONICA FERNANDA ALVAREZ YELA Vocal	27,321,550	ALEYDA MARITZA ROJAS YELA Vocal
27,321,375	GENY EMILCE YELA FIGUEROA Vocal	5,288,250	JAVIER IVAN ROSERO MORALES Vocal
MESA:7			
98,349,309	HERNAN DARIO ROJAS MORALES Presidente	1,087,027,475	YESICA YARLIN BALANTE OTERO Vicepresid.
1,087,028,024	YENIFER ALEXANDRA RUIZ MORALES Vocal	13,072,720	HERNAN BERNARDO ALVAREZ ALVAREZ Vocal
1,087,027,579	BRANDO ESLEYDI ROSERO MORALES Vocal	52,875,523	YEHIMI ROSERO BENAVIDES Vocal
MESA:8			
1,087,026,797	WILLIAM FERNANDO LOPEZ SANTANDER Presidente	1,087,027,860	CLAUDIA NATALI BRAVO ROSERO Vicepresid.

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA LLANADA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,004,597,980 SULI ANDREA ARMERO CALDERON Vocal 5,288,133 ANTONIO EGINARDO LOPEZ MONTENEGRO Vocal
27,321,215 CECILIA PANTOJA SANCHEZ Vocal 1,087,027,175 MONICA MARCELA MELO GONZALEZ Vocal

MESA:9

5,288,191 CARLOS ARTURO GUERRON CAMPIÑO Presidente 12,746,086 RICHARD ANDRES MONTENEGRO CHAMORRO
1,087,027,379 DANIELA FERNANDA GOMEZ MORALES Vocal 5,288,314 JAIME EVELIO MORA REVELO Vocal
27,308,614 AURA IRENE ROSERO YELA Vocal 27,321,710 ANDREA LILIANA YELA NARVAEZ Vocal

MESA:10

5,288,345 JAIME RAMIRO PEREZ Presidente 1,085,316,691 DENNIS MARIA OTERO ROJAS Vicepresid.
1,087,027,839 FARYD SANTIAGO ROJAS GETIAL Vocal 59,806,448 ROSA DILIA ORDOÑEZ ERAZO Vocal
1,087,027,677 DIANA VANESSA AYALA ROSERO Vocal 1,087,027,367 LUCI FERNANDA CAICEDO MONTENEGRO Vocal

Zona: 99 Puesto: 20 - EL PALMAR

Dirección: CTRO EDUCATIVO EL PALMAR

MESA:0

59,795,955 MARIA NILSA MORA REVELO Remanente

MESA:1

27,321,498 RUBY JANNET MORALES ALVAREZ Presidente 27,321,522 EDILCE ARACELY MONTENEGRO LINARES Vicepresid.
87,101,659 JESUS FRANCISCO MONTENEGRO LINARES Vocal 1,087,026,060 LILIANA MARCELA GARZON MORALES Vocal
1,087,026,341 ALEIDY YOLANDA PARREÑO BRAVO Vocal 1,087,027,285 JAMEZ OVEIMAR PARREÑO BRAVO Vocal

Zona: 99 Puesto: 90 - EL VERGEL

Dirección: I. E. RODRIGO LARA BONILLA

MESA:0

27,308,562 YOLANDA ELIZABET ALVAREZ PAZOS Remanente 59,793,276 ALBA LIBIA ALVAREZ ROMO Remanente

MESA:1

59,793,146 AURA NELI ALVAREZ ROJAS Presidente 1,087,026,510 EDY YOLI MORALES MONTENEGRO Vicepresid.
5,289,044 ALBERTO ARTEMIO ALVAREZ MORA Vocal 27,321,476 RUTH ZULMAN ROSERO MONTENEGRO Vocal
1,087,026,832 ALBA NERY SMITH ALVAREZ GALARZA Vocal 30,730,864 DEONILDA TORO ALVAREZ Vocal

MESA:2

27,091,111 ADRIANA JANETH SOLARTE GUERRON Presidente 1,087,027,686 LUIS DARIO ALVAREZ MORA Vicepresid.
1,006,788,569 DANIELA YULIET PEREZ TORO Vocal 87,454,436 JESUS GIRALDO ORTEGA MADROÑERO Vocal
1,863,391 JOSE SERGIO LEONIDAS MORA REYES Vocal 1,087,028,034 SINNY VIVIANA ALVAREZ ALVAREZ Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA LLANADA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 87

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-1

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 10 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de LA LLANADA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL JESUS ESPAÑA MALES
REGISTRADOR DE LA LLANADA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL